

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Bolivia (Correo del Sur):

- **Denuncian a magistrada del TSJ por presunta extorsión.** La magistrada del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), María Cristina Díaz Sosa y un funcionario de su confianza fueron denunciados en el Ministerio Público de Tarija por un presunto cobro de \$us 10.000 a cambio de la asignación de un juzgado en esa capital a una profesional que al final no se concretó. La autoridad negó esos supuestos cobros y alegó que esos nombramientos son de competencia del Consejo de la Magistratura y no de los magistrados. La denuncia de Ana Andrade llegó a la Fiscalía de Tarija el 4 de diciembre en contra de la magistrada y su colaborador, a quien sindicó como “recaudador” de coimas, por la supuesta comisión de los delitos de cohecho pasivo, extorsión y uso indebido de influencias. En su memorial, la denunciante relata que la magistrada se le acercó en inmediaciones de la plaza del palacio de justicia en Tarija y le ofreció un cargo para una de sus parientes en un juzgado del Tribunal Departamental de Tarija, pero a cambio de \$us 30.000, suma que debería ser entregada a su colaborador, “hombre de confianza”. Tendría que entregar un adelanto de \$us 20.000 y el resto de los 10.000 después de la posesión. Luego del supuesto acuerdo, la denunciante asegura que entregó la suma de \$us 10.000 al colaborador de Díaz, el 25 de noviembre en la tarde, prometiendo que el resto lo pagaría después de la posesión. Según la denunciante, la magistrada, en contacto telefónico con su colaborador, expresó su desacuerdo con ese monto alegando que “ese no era el trato”; remarcó que tendría que prestarse el dinero faltante para entregárselo hasta el 7 de diciembre en Sucre. El otro plazo era que pagaran hasta el 30 de noviembre, si no depositarían, se desechaba el acuerdo para negociar con otros. Los denunciantes aseguran que se desanimaron y solicitaron la devolución del dinero entregado, pero la magistrada les pidió esperar hasta el 10 de diciembre, según su denuncia. Ante la negativa, Andrade dijo que presentó la denuncia y en ella solicita como medidas precautorias, el embargo de bienes de la sindicada por el monto de \$us 20.000 y la retención de sus fondos en entidades financieras. “Me dijo ‘yo soy la decana, yo manejo, yo ordeno allá en el TSJ, y a mí todo el mundo se me cuadra en Sucre’. También me comentó que su ex secretaria ahora es jueza, será nuevamente jueza en otro juzgado. Se trabaja en equipo, no entran solos o solas así nomás, la inversión que haga la recuperará con creces”, habría señalado la magistrada. En una entrevista anterior, Díaz rechazó las denuncias y dijo que pidió al Fiscal Departamental de Tarija iniciar investigaciones sobre las denuncias que por entonces circulaban en las redes sociales. Aseguró que estaba indignada por esas acusaciones que buscaban desacreditar a la institución donde cumple funciones y que la entonces denuncia anónima tenía una mala intención. Sin embargo, recientemente ésta formalizó. Aseguró que las designaciones de jueces no eran de competencia de los magistrados sino del Consejo. El presidente del TSJ, José Antonio Revilla, consultado sobre las denuncias penales en contra de altos magistrados, señaló

que se utiliza el procedimiento para la investigación haciendo la distinción si se tratan de delitos cometidos en el ejercicio de la función judicial o por delitos comunes. La autoridad dijo que extraoficialmente tiene conocimiento de la denuncia y se pronunciará luego de conocer la “verosimilitud” de la misma. “La denuncia es un acto procesal de lo más sencillo en la que cualquier persona puede verse involucrada, lo que nos interesa es su verosimilitud, su vinculación con elementos fácticos y normativos y la presunta participación de alguna autoridad judicial que por el momento no tenemos conocimiento oficial”, enfatizó.

Colombia (Ámbito Jurídico):

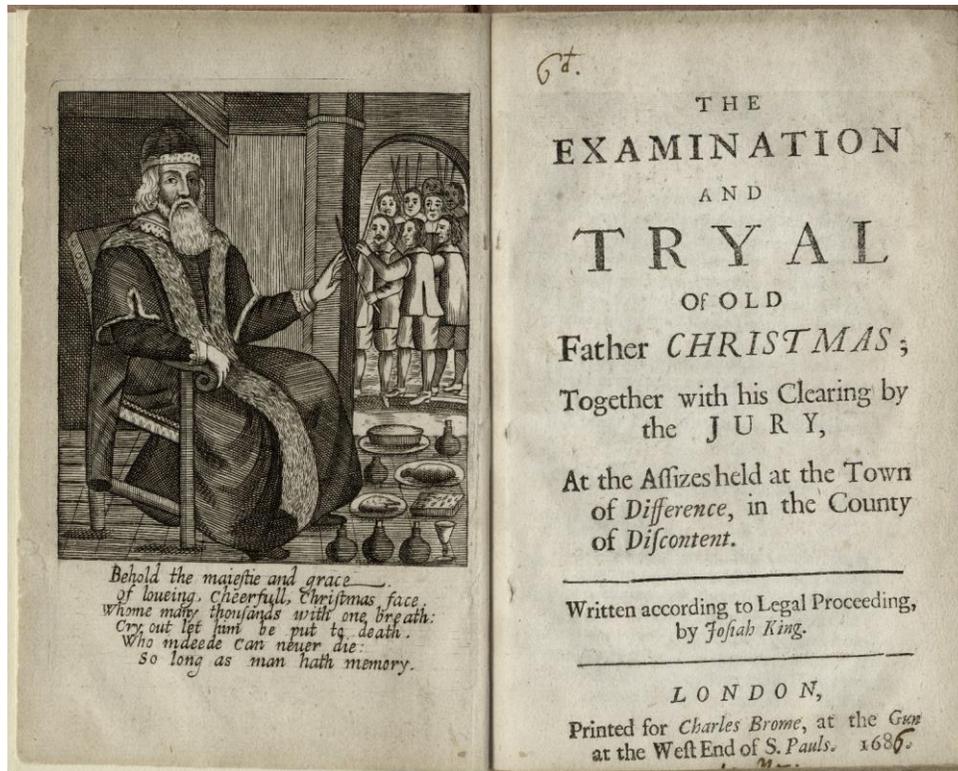
- **Consanguinidad entre juez y exdefensor conduce a declarar fundado el impedimento.** La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia declaró fundado el impedimento presentado por un magistrado para conocer de una actuación en la que su hermana había participado como defensora del acusado hasta antes de la audiencia de formulación de acusación. Si bien los magistrados del tribunal habían manifestado que dicha circunstancia no configuraba la causal prevista en el actual Código de Procedimiento Penal, en tanto después de la referida audiencia había ocurrido el reemplazo de la abogada, la Sala estimó que esa sola circunstancia podría comprometer, potencialmente, la imparcialidad y ecuanimidad del servidor judicial. Impedimentos. El auto recuerda que el instituto de los impedimentos fue consagrado por el legislador con el fin de garantizar el derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Precisamente, busca que el funcionario judicial actúe con rectitud, ecuanimidad, independencia e imparcialidad en la actuación sometida a su conocimiento, pues tales prerrogativas son inherentes al debido proceso. Con todo, su finalidad es garantizar que el funcionario judicial “no se encuentre afectado por factores externos que puedan viciar su parcialidad al momento de resolver determinado asunto y, en caso de que ello se presente, le corresponde apartarse cuando alguna de las causales taxativamente señaladas se acredite”.
- **Condenan a la Rama Judicial y a la Fiscalía por ausencia de trato diferenciado a mujer víctima de violencia.** Una mujer denunció a su compañero permanente por atentar contra sus derechos a la integridad, autodeterminación y a vivir una vida libre de violencia, dado que fue expulsada de su casa de forma violenta junto con sus hijos menores por parte de su pareja. Al estudiar el caso, la fiscalía profirió resolución de acusación por el delito de falsedad en documento privado contra el sindicato. Luego, el juzgado penal condenó a pagar una suma de dinero con intereses corrientes y perjuicios morales en favor de la mujer. Sin embargo, al año siguiente, un tribunal dejó sin efectos la sentencia, al determinar que el delito había prescrito. Por lo anterior, la Sección Tercera del Consejo de Estado fue enfática en señalar que la demandante acreditó la pérdida de oportunidad de recibir en sede penal y como parte civil el resarcimiento de los daños sufridos por la demora injustificada de la administración de justicia para resolver su caso. Además, el hecho de que la víctima no solicite medidas de protección no exime a la autoridad judicial de decretarlas. Perspectiva de género. La Sección constató que la fiscalía incurrió en una actuación abiertamente negligente, no solo por el hecho de permitir la prescripción de la acción penal frente al agresor, sino porque dicho ilícito estaba relacionado con hechos de violencia basada en el género en el hogar, lo que hacía necesaria una protección reforzada a favor de la denunciante, la cual nunca se proporcionó. “Tal situación se encuadra con las observaciones que desde el feminismo crítico se han formulado sobre el sistema penal”, explicó, pues los “altos niveles de desacato presentados contra las mujeres que rehúsan a testificar contra el maltratador, así como los ‘contra-cargos’ presentados contra aquellas (...) son muestra de que el vuelco hacia lo criminal es una ilusión”. De tal forma que, cuando se trate de denuncias presentadas por mujeres que dicen estar recibiendo algún tipo de maltrato o de violencia basada en el género, las autoridades estatales están en el deber de realizar una diferenciación positiva a su favor, de tal forma que los procedimientos se adelanten de forma celeré y, por esa vía, se eviten decisiones inhibitorias o prescriptivas. De otra parte, la corporación resaltó la importancia de que se adopte en sede judicial una verdadera perspectiva de género y, a su vez, reiteró que “deben evitarse todas las prácticas que tiendan a revictimizar a la mujer denunciante tales como la tendencia de ciertas instancias judiciales y administrativas a no dar credibilidad a las versiones de aquella y/o a no investigar todas las circunstancias que su denuncia implica”. Así las cosas, se ordenó la indemnización de perjuicios por la pérdida de oportunidad de obtener debida reparación y se declaró la responsabilidad solidaria entre la Rama Judicial (70 %) y la fiscalía (30 %) por su defectuoso funcionamiento. Por último, como garantía de no repetición y satisfacción se ordenó la publicación de la sentencia y la disposición de directivas encaminadas a evitar la morosidad en los procesos judiciales, especialmente en situaciones de violencia basada en género (C. P. Stella Conto Díaz).

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema precisa los 3 presupuestos de la legítima defensa.** La Corte Suprema, al resolver un reciente caso, ha precisado los tres requisitos que deben concurrir para que opere la legítima defensa como causa eximente de responsabilidad penal. Conoce sus fundamentos aquí [Recurso de Nulidad N° 910-2018-Lima Este]. La legítima defensa es aquella defensa necesaria frente a una agresión ilegítima no provocada. Esta puede aplicarse para evitar un daño sobre los bienes jurídicos de la misma persona quien realiza la defensa (legítima defensa propia), como para defender bienes jurídicos de terceras personas (legítima defensa impropia). Se encuentra regulada en el inciso 3 del artículo 20 del Código Penal, el cual establece tres elementos subjetivos que deben concurrir para que una conducta pueda ser amparada como causa de justificación para eximirla de responsabilidad penal: la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente. Así lo ha señalado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 910-2018-Lima Este, en su fallo expedido el 5 de diciembre de 2018. Así, la Sala Suprema señaló que el primer presupuesto, la agresión ilegítima, se trata de un comportamiento dirigido a lesionar o poner en peligro un bien legalmente protegido, donde el adjetivo ilegítimo es utilizado en el texto legal para calificar a la agresión de ilícito e injusto, contrario al orden jurídico. "De tal forma que la agresión debe ser inminente, actual o presente", refirió la Corte. Respecto al segundo presupuesto, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, se trata –señala la Corte– de una apreciación de valor con referencia a la justicia y la equidad. "La racionalidad de la defensa se determina apreciando la proporcionalidad entre el peligro propio a la agresión y la acción de defenderse; es decir, entre las condiciones, instrumentos y riesgos de la agresión y los propios del comportamiento defensivo", agregó. Y, finalmente, sobre el tercer presupuesto, falta de provocación suficiente de quien hace la defensa, la Suprema señaló que "se trata de una actitud especial de quien se defiende, esto es, de poner cuidado en comportarse de manera tal que no origine, de parte de cualquier persona, una reacción contra él". Asimismo refirió que la apreciación del carácter suficiente de la provocación debe hacerse mediante un juicio objetivo de valor, "no puede depender, por ejemplo, de la extrema susceptibilidad o irritabilidad del sujeto en cuestión", aseveró.
- **TC: Padres no pueden oponerse al rol del Estado de educar integralmente a los hijos.** El Tribunal Constitucional, al resolver una demanda de amparo, acaba de señalar que si bien existe el principio de participación de los padres en el proceso educativo, esto no implica que puedan reemplazar al Estado en su obligación de enseñar los derechos humanos, y que los menores tienen derecho a una formación que respete su identidad [STC Exp. N° 02018-2015-PA/TC]. La participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos no implica que los padres puedan reemplazar al Estado en sus funciones y competencias constitucionales, sino más bien que aquellos coadyuvan a este, desde su posición privilegiada y propia de la esfera familiar, a alcanzar el objetivo constitucionalmente valioso que ambos tienen en común, y que se refiere al desarrollo integral de los educandos. Así se pronunció el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia recaída sobre el Exp. 02018-2015-PA/TC, publicada en su portal web el 03 de diciembre del 2018. En dicha sentencia se declaró fundada una demanda de amparo por haberse lesionado el derecho fundamental a la educación y el interés superior del niño. Así, al referirse al principio de participación de los padres en el proceso educativo, el Alto Tribunal sostuvo que este implica "la atribución de los padres de familia de intervenir activamente en el desarrollo del proceso educativo de su prole. Ello equivale a fomentar la cooperación, opinión y cierto grado de injerencia en la relación escuela—educando, entre otras cuestiones". No obstante, tal como se indicó previamente, este principio no implica que los padres puedan reemplazar al Estado en sus fines constitucionales de lograr el desarrollo integral de la persona. El Tribunal Constitucional aseveró, en lo referido al desarrollo integral de la persona, que a través de la educación "se 'promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte' (artículo 14). Dispone, asimismo, que forma parte de su contenido indisponible la 'formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos' (artículo 14), y que los educandos tienen derecho 'a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico' (artículo 15)". De la misma manera, el TC citó al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de esclarecer hacia qué contenidos debe estar orientado el proceso educativo: "la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales". En igual sentido, el Colegiado citó al Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos: "la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz".

Estados Unidos (RT):

- **Detienen a un hombre por decirles a los niños que Santa Claus no existe.** El detenido gritaba a los transeúntes: "¿Dejas que tus hijos crean en el falso Santa Claus?" La Policía de Texas informó de la detención de un hombre de 31 años que decía a los niños que Santa Claus no existe. Aaron Urbanski fue arrestado cuando, junto con otras dos personas, entró sin permiso en una iglesia de la ciudad de Cleburne para protestar por la celebración del acto 'Desayuno con Santa'. Según una testigo, Urbanski y sus acompañantes gritaban a los transeúntes: "¿Dejas que tus hijos crean en el falso Papá Noel?". Las autoridades indican que Urbanski se negó a abandonar la iglesia y continuó con su acción de protesta. El hombre fue acusado de entrar sin permiso en la iglesia y fue fichado en el Centro de Ejecución de la Ley del Condado de Johnson. El alcalde de Cleburne, Scott Cain, mencionó los hechos en Facebook. "¡No te metas con Santa!", escribió, añadiendo: "Supongo que querían que les dejaran carbón en el calcetín junto con la comparecencia ante el tribunal".



Más sobre Santa Claus en los Tribunales: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=6247>

Unión Europea (El País):

- **Reino Unido puede revocar el Brexit unilateralmente, según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** Hasta el último minuto. Reino Unido podrá suspender unilateralmente el proceso de salida de la Unión Europea en cualquier momento hasta la medianoche del 29 de marzo de 2019, fecha prevista para la consumación del Brexit, según ha sentenciado este lunes el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). El esperado veredicto resuelve uno de los dilemas jurídicos planteados por la primera salida de un socio de la Unión. Y aunque el Gobierno de Theresa May insiste en que no tiene intención de frenar el proceso, la sentencia llega la víspera de una sesión del Parlamento británico en la que podría rechazarse el acuerdo de salida negociado por Londres con la Unión Europea, lo que abriría nuevos escenarios, incluida la posibilidad de que no se lleve a cabo el Brexit. La Comisión Europea y el Consejo Europeo defendían que el proceso de salida era imparable unilateralmente una vez activado en base al artículo 50 del Tratado de la Unión. Pero los jueces comunitarios, en respuesta a una consulta prejudicial planteada por un Tribunal escocés, han concluido que la cancelación del proceso es competencia exclusiva de Londres, que puede revocarla en cualquier momento sin dar explicaciones a sus socios europeos. La revocación sería posible incluso más allá del 29 de marzo si se decidiera prolongar el plazo de la negociación del acuerdo de salida, fijado en principio en dos años desde el momento de la activación

del artículo 50 (29 de marzo de 2017, en el caso británico). "Someter el derecho de revocación a una aprobación del Consejo Europeo por unanimidad, como proponen el Consejo y la Comisión, transformaría un derecho unilateral soberano en un derecho condicionado", ha sentenciado el Tribunal. Los jueces europeos añaden que forzar a un país a consumir la salida planteada "sería contrario al objetivo de los Tratados [europeos] que consiste en crear una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos". El fallo leído en Luxemburgo caldeará aún más el ambiente en Londres, donde el acuerdo de salida se enfrenta a feroces críticas tanto entre los partidarios de un Brexit duro como entre quienes desean permanecer en la Unión. El acuerdo suscrito por May contempla un período transitorio de salida de 21 meses (hasta diciembre de 2020), prorrogable un año o dos, durante el que Londres seguirá acatando la normativa comunitaria. Y la posibilidad de que Reino Unido continúe de manera indefinida en la unión aduanera, sometido a las normas comerciales de la UE, si al final del período transitorio no se pacta una fórmula que evite la aparición de una frontera física entre Irlanda e Irlanda del Norte (territorio británico). La UE ha advertido de que ese pacto "es el mejor y el único posible". Pero May no ha logrado por ahora el apoyo firme de sus diputados y cuenta con el rechazo de la oposición laborista. Numerosos diputados exigen a la primera ministra que renegocie el acuerdo, una posibilidad a la que Bruselas, por ahora, se resiste. La amenaza de la revocación del artículo 50 podría convencer al ala dura del Brexit de que el acuerdo de May es la única forma de garantizar la salida. La sentencia del Tribunal europeo da una baza a la primera ministra, que ya ha advertido a los euroescépticos de que el descarrilamiento del acuerdo podría suponer la suspensión del Brexit. May asegura que no desactivará el artículo 50. Pero sus rivales saben que también aseguró que nunca aceptaría un Brexit blando y ha acabado suscribiéndolo. Y que descartó continuar en la unión aduanera y ha acabado resignándose a la posibilidad de no poder abandonarla. La amenaza de la revocación del artículo 50 podría convencer al ala dura del Brexit de que el acuerdo de May es la única forma de garantizar la salida. Para los partidarios de no abandonar la UE, la revocación del artículo 50, o su prolongación, mantendría viva la esperanza de un segundo referéndum que confían en ganar. El Tribunal de Justicia europeo, consciente de la trascendencia y posible impacto de su veredicto, ha tramitado la consulta escocesa por procedimiento de urgencia. El caso llegó a Luxemburgo el pasado 3 de octubre. Dos semanas después, la corte europea concedía el procedimiento de urgencia. La vista se celebró el 27 de noviembre. El 4 de diciembre, el abogado general del Tribunal, Manuel Sánchez-Bordona, emitió un dictamen preliminar favorable a la revocación unilateral de la petición de salida. Y en solo seis días más ha llegado la sentencia definitiva, en un caso que supone uno de los récords de velocidad de ese tribunal, que suele tardar unos dos años en resolver los expedientes. La sentencia se convierte, además, en la primera señal clara y definitiva en un proceso de Brexit que desde el referéndum del 23 junio de 2016 acumula dos años y medio de vaivenes en un callejón en el que Londres no acaba de encontrar la salida.

Moldavia (La Vanguardia):

- **El Tribunal Constitucional restringe de nuevo las facultades de presidente.** El Tribunal Constitucional (TC) de Moldavia restringió hoy por enésima la vez las facultades del presidente, Ígor Dodon, en esta ocasión a petición del opositor Partido Democrático (PD). La oposición acusa al prorruso Dodon, en el poder desde 2016, de negarse a promulgar cinco leyes aprobadas por dos veces por el Parlamento del país, controlada por los europeístas, según informan medios moldavos. Según la legislación vigente, el presidente puede rechazar la ley una vez, pero está obligado a firmarla si ésta es aprobada por segunda vez por el Parlamento. Entre las leyes que se negó a promulgar figuran la que cede el territorio del país a Estados Unidos para que construya un nuevo edificio para acoger su embajada y la de nombrar Día de Europa el 9 de mayo, jornada en la que tradicionalmente se celebra la victoria sobre la Alemania nazi. Dodon ha sido apartado temporalmente de su cargo en varias ocasiones, la última en septiembre pasado, cuando el presidente no quiso aprobar los nombramientos de dos miembros del Gobierno. Desde que asumió el cargo en 2016, Dodon, que ha reconocido su admiración por el jefe del Kremlin, Vladímir Putin, ha protagonizado numerosos desencuentros con la mayoría liberal. Dodon rechazó en octubre los planes del Gobierno liberal de incluir en la Constitución un punto sobre la integración europea como un objetivo estratégico del país. Los socialistas de Dodon aspiran a hacerse con el control del Gobierno en las elecciones legislativas del próximo 24 de febrero, aunque ahora son la segunda fuerza en el Parlamento, por detrás del PD.

Rusia (El País):

- **Cadena perpetua por la muerte de 78 mujeres para el asesino en serie más mortífero de la historia de Rusia.** Otra cadena perpetua para el mayor asesino de la historia de la Rusia reciente. El expolicía Mijaíl Popkov, de 53 años, ha sido condenado a permanecer en prisión de por vida por el feminicidio de

56 mujeres. El siberiano Popkov, que cometió los crímenes entre 1992 y 2007 en las ciudades de Angarsk o de Irkutsk (al Este del país, cerca de Mongolia) y alrededores, ya cumplía cadena perpetua por el asesinato de 22 mujeres, crímenes a los que ahora se suman 56 mujeres más. En total, el sanguinario ex agente terminó con la vida de al menos 78, la mayoría de entre 17 y 38 años. La investigación ha documentado que, además, a al menos una decena de ellas las violó antes de matarlas. Tras los crímenes, Popkov participó durante años en la investigación de varios de los asesinatos que había cometido. Todo para desviar sospechas, según relataron algunos de sus compañeros durante la investigación. Por ello, cuando tras un análisis de ADN se descubrió que en realidad el policía era el asesino en serie, se le apodó "el hombre lobo de Siberia", por su capacidad de llevar una doble vida y su sangre fría para mantenerla. También "la bestia de Angarsk". Popkov se llamaba a sí mismo "El purgador" y contó que deseaba "limpiar Siberia de mujeres inmorales". Localizaba a sus víctimas en la calle, algunas cerca de la estación. Las invitaba a un trago y a un paseo, en muchas ocasiones en un coche de policía fuera de su horario laboral. Si ellas aceptaban beber con él, las violaba y las asesinaba con hachas, cuchillos o destornilladores, según la investigación del caso publicada por el diario The Siberian Times. "Dijo que las había sentenciado a muerte tan pronto como accedieron a compartir una bebida con él", ha declarado el fiscal regional Alexander Shkinyov este lunes tras la lectura de la sentencia, según recoge la prensa local. "Dijo que había perdonado a tres mujeres porque no quisieron tomar un trago con él. Las acompañó e incluso las ayudó con sus bolsas", ha añadido el fiscal. El expolicía llevaba internado en un centro de detención siberiano desde que fue sentenciado por primera vez en 2015. Los jueces declararon entonces y han vuelto a declarar este lunes que tenía una "necesidad patológica de matar gente". Sin embargo, ningún análisis psiquiátrico ha determinado que padeciese una enfermedad mental. La realidad es que Popkov era cruel, sanguinario y misógino. El asesino cesó los crímenes en 2007 tras haber contraído una enfermedad venérea: "Intenté curarme, tenía miedo de ir al hospital. Sentí las consecuencias, estaba impotente. Después de aquello perdí el deseo de violar y asesinar", confesó Popkov a la policía. Esta le arrestó en 2012 en Vladivostok, gracias a los rastros dejados por las llantas de su coche en las escenas de sus crímenes. Un análisis de ADN realizado a quienes poseían un vehículo como el del asesino estrechó el cerco sobre Popkov. El Tribunal regional de la ciudad siberiana de Irkutsk ha despojado también al asesino en serie de su rango policial y de la pensión de 24.000 rublos (unos 317 euros) que hasta ahora mantenía. Algo que le ha indignado profundamente. Ya ha declarado que apelará. Con la sentencia conocida este lunes, Popkov se confirma como el mayor asesino en serie de la historia de Rusia. Le siguen Andréi Tchikatilo, ejecutado en 1994 por el asesinato de 53 adolescentes y niños durante la era soviética; y Alexander Pitchushkin, condenado a cadena perpetua en 2007 por el asesinato de 48 personas en Moscú.

De nuestros archivos:

29 de septiembre de 2014
Colombia (El Tiempo)

- **Corte Constitucional reitera que circos no deben usar animales exóticos.** El caso del león Nala, que fue decomisada al circo Los Muchachos de Bogotá por la Secretaría Distrital de Ambiente en el 2008 y cinco años después fue devuelta al dueño del espectáculo circense por una decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sirvió para que nuevamente la Corte Constitucional se pronunciara sobre el uso en espectáculos de especies silvestres y exóticas. "Las manifestaciones culturales deben tener un fin educativo y tender a inculcar en la ciudadanía el respeto hacia los otros seres que comparten este planeta", recordó el alto tribunal al resolver una tutela contra la Secretaría de Distrito por haber devuelto el animal al dueño del circo. Los tutelantes pretendían que un juez de tutela ordenara al Distrito cumplir su función y garantizar que la leona Nala recibiera un trato digno y adecuado por parte del propietario del circo. Y aunque el alto tribunal no les dio la razón porque concluyó que el mecanismo adecuado en este caso no es la acción de tutela, sí reiteró que la Corte Constitucional ha encontrado justa a la Constitución la prohibición del uso de animales exóticos y silvestres para espectáculos circenses fijos o itinerantes. El caso de la leona Nala fue conocido porque fue decomisada con otro animal de su especie (Pumba) por la Alcaldía luego de comprobarse que vivían en condiciones que encajaban dentro de las conductas que la ley establece como maltrato animal. Estaban en jaulas oxidadas y deterioradas, con disponibilidades de espacios reducidos, presentaban heridas y proceso de cicatrización en diferentes partes de la cabeza y con comportamientos estereotipado que evidenciaban traumatismos agudos. Pumba fue trasladado al zoológico de Barranquilla (Atlántico), donde falleció. Y Nala presentó una significativa recuperación en Bogotá. Sin embargo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al resolver una acción de nulidad interpuesta por el dueño del circo, dejó sin efectos el acto administrativo sancionatorio y ordenó al Distrito la devolución del animal sobreviviente: la leona Nala. Por tal motivo, la Secretaría de Ambiente acató la

decisión y entregó al animal a su dueño. En la sentencia (T-436/14), al resolver el caso, la Corte exhortó a la Secretaría Distrital de Medio Ambiente de Bogotá para que, en razón a su función de control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental, “dentro del plazo de dos años que el artículo 3º de la Ley 1638 de 2013 otorga a los circos para adecuar sus espectáculos sin el uso de especies silvestres o exóticas, vigile permanentemente que la leona Nala no sea objeto de malos tratos o se encuentre en condiciones hostiles que atenten contra su vida e integridad física”. Además, vencido este plazo, “verifique que efectivamente se dejen de usar esta clase de animales en los espectáculos circenses en todo el territorio nacional, en cumplimiento de la citada norma”. Reiteró también que “de las múltiples intervenciones y elementos de juicio, se concluyó que la privación de la libertad de los animales silvestres en los circos genera en ellos comportamientos estereotipados al restringírseles significativamente el área requerida para desarrollar sus capacidades”.



“Las manifestaciones culturales deben tener un fin educativo y tender a inculcar en la ciudadanía el respeto hacia los otros seres que comparten este planeta”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.